



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

19 de enero de 2015

**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.005/2015**

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

**Resolución SS No.1658/17-12-2014**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Dania Evelyn Cruz Guardado (Corredora y Asesora de Seguros Dania Evelyn Cruz Guardado)	0801-1985-04489	B-01-0279	Personas y Daños	X	

**Resolución SS No.1659/17-12-2014**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Miguel Fernando Aragón Mendoza (Corredor y Asesor de Seguros Miguel Fernando Aragón Mendoza)	0801-1959-00331	B-01-0280	Personas y Daños	X	

**Resolución SS No.1660/17-12-2014**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Kely Roxana Reyes Cruz (Corredora y Asesora de Seguros Kely Roxana Reyes Cruz)	0801-1983-09748	B-01-0281	Personas y Daños	X	





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

**Resolución SS No.1661/17-12-2014**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Blanca Alejandra Oseguera O'reilly (Corredora y Asesora de Seguros Blanca Alejandra Oseguera O'reilly)	0801-1984-02985	B-01-0278	Personas y Daños	X	

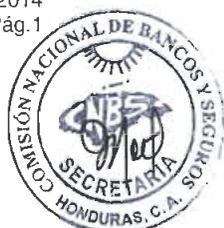


*Martín*  
**MAURA RAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General



## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.983 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:...** literal **d)** ... **RESOLUCIÓN SS No.1658/17-12-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años, en el caso de los Agentes Independientes que inicien operaciones; éstos, deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil lempiras (L100,000.00). **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 6 de octubre de 2014, la señora DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO, mayor de edad, hondureña, Bachiller y Técnico en Cómputo; con Tarjeta de Identidad No.0801-1985-04489; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; solicitud para ser inscrita en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como la autorización para comercializar seguros en los ramos de personas y





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

daños; completando los requisitos establecidos, el 28 de noviembre de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, revisó la documentación presentada por el señora DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 80, de fecha 12 de septiembre de 2014, de Constitución de Comerciante Individual de la señora DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO; autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número 1177 y en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 3713; Instrumento inscrito bajo el Asiento número 26651, Matrícula número 2538847 del Centro Asociado I.P., del Registro Mercantil Francisco Morazán, de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 19 de septiembre de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59515; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 30 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que la señora DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Vida y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada, debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 7 de noviembre de 2014, con una nota de 84% en el Ramo de Personas y el 28 de noviembre de 2014 con una nota de 80% en el Ramo de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO, para actuar como Agente Independiente e inscribirla en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Dania Evelyn Cruz Guardado (Corredora y Asesora de Seguros Dania Evelyn Cruz Guardado)	0801-1985-04489	B-01-0279	Personas y Daños	X	

**2.** La señora DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO, deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así: 17/diciembre/2014 al 17/diciembre/2015. **3.** La señora DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO, deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los

SS No.1658/17-12-2014

Pág.2





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

trabajos de intermediación que realice la señora DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga, en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora CRUZ GUARDADO; pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando a la señora DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO, como Agente Independiente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora CRUZ GUARDADO, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0279, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice la señora DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente a la señora, DANIA EVELYN CRUZ GUARDADO, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.



*Maura J. Portillo G.*  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General



## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.983 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:...** literal e) ... **RESOLUCIÓN SS No.1659/17-12-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años, en el caso de los Agentes Independientes que inicien operaciones; éstos, deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil lempiras exactos. (L100,000.00). **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 6 de octubre de 2014, el señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA, mayor de edad, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público; con Tarjeta de Identidad No. 0801-1959-00331; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; solicitud para ser inscrito en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como para la autorización para comercializar





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

seguros en los ramos de personas y daños; completando los requisitos establecidos, el 28 de noviembre de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones; revisó la documentación presentada por el señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como para la autorización para comercializar seguros en los ramos de seguros de personas y daños; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 85, de fecha 12 de septiembre de 2014, de constitución de Comerciante Individual del señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA; autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número 1177 y en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 3713, Instrumento inscrito bajo el Asiento número 26639, Matrícula número 2538833 del Centro Asociado IP del Registro Mercantil Francisco Morazán, de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 19 de septiembre de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59517; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 30 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que el señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de seguros en los Ramos de Vida y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 7 de noviembre de 2014, con una nota de 94% en el Ramo de Personas y el 28 de noviembre con una nota de 89% en el Ramo de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Miguel Fernando Aragón Mendoza (Corredor y Asesor de Seguros Miguel Fernando Aragón Mendoza)	0801-1959-00331	B-01-0280	Personas y Daños	X	

2. El señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA, deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada; en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así: 17/diciembre/2014 al 17/diciembre/2015. 3. El señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA, deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los

SS No.1659/17-12-2014

Pág.





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

trabajos de intermediación que realice el señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor ARAGÓN MENDOZA; pudiendo cancelar, tanto autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando al señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor ARAGÓN MENDOZA, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0280, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice el señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente al señor MIGUEL FERNANDO ARAGÓN MENDOZA en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.



*Maura J*  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General



## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.983 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:...** literal f) ... **RESOLUCIÓN SS No.1660/17-12-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años, en el caso de los Agentes Independientes que inicien operaciones; éstos, deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil lempiras (L100,000.00). **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 6 de octubre de 2014, la señora KELY ROXANA REYES CRUZ, mayor de edad, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público; con Tarjeta de Identidad No.0801-1983-09748, presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; solicitud para ser inscrita en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; así como la autorización para comercializar seguros en los ramos de personas y





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

daños; completando los requisitos establecidos, el 28 de noviembre de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, revisó la documentación presentada por el señora KELY ROXANA REYES CRUZ, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 84, de fecha 12 de septiembre de 2014, de Constitución de Comerciante Individual de la señora KELY ROXANA REYES CRUZ; autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número 1177 y en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 3713; Instrumento inscrito bajo el Asiento número 26647, Matrícula número 2538841 del Centro Asociado I.P., del Registro Mercantil Francisco Morazán, de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 19 de septiembre de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59516; emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 30 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que la señora KELY ROXANA REYES CRUZ, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Vida y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada, debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además; ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 7 de noviembre de 2014, con una nota de 82% en el Ramo de Personas y el 28 de noviembre de 2014 con una nota de 80% en el Ramo de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora KELY ROXANA REYES CRUZ, para actuar como Agente Independiente e inscribirla en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Kely Roxana Reyes Cruz (Corredora y Asesora de Seguros Kely Roxana Reyes Cruz)	0801-1983-09748	B-01-0281	Personas y Daños	X	

**2.** La señora KELY ROXANA REYES CRUZ, deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución; de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así: 17/diciembre/2014 al 17/diciembre/2015. **3.** La señora KELY ROXANA REYES CRUZ, deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora KELY ROXANA REYES CRUZ, debe asumir la





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora REYES CRUZ; pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando a la señora KELY ROXANA REYES CRUZ, como Agente Independiente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora REYES CRUZ, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0281, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice la señora KELY ROXANA REYES CRUZ, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente a la señora KELY ROXANA REYES CRUZ, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.



*Martelo S*  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General



## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.983 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:...** literal **g)** ... **RESOLUCIÓN SS No.1661/17-12-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años, en el caso de los Agentes Independientes que inicien operaciones; éstos, deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil lempiras (L100,000.00). **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 6 de octubre de 2014, la señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY, mayor de edad, hondureña, Ingeniera Industrial; con Tarjeta de Identidad No.0801-1984-02985; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para ser inscrita en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como la autorización para comercializar seguros en los ramos de personas y daños; completando los requisitos establecidos, el 7 de noviembre de 2014.





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

**CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, revisó la documentación presentada por la señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 89, de fecha 12 de septiembre de 2014, de Constitución de Comerciante Individual de la señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY; autorizado por el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número 1177 y en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 3713; Instrumento inscrito bajo el Asiento número 26641, Matrícula número 2538835 del Centro Asociado I.P., del Registro Mercantil Francisco Morazán, de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 19 de septiembre de 2014; 2) Fianza de Fidelidad No.1-59512, emitida por Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia del 30 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015, con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Antonio Corrales Haddad, Gerente General de Mapfre|Seguros Honduras, S.A., señalando que la señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Vida y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada, debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 7 de noviembre de 2014, con una nota de 90% en el Ramo de Personas 93% en el Ramo de Daños. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos, 7) 15) y 25), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY, para actuar como Agente Independiente e inscribirla en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Blanca Alejandra Oseguera O'reilly (Corredora y Asesora de Seguros Blanca Alejandra Oseguera O'reilly)	0801-1984-02985	B-01-0278	Personas y Daños	X	

2. La señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así: 17/diciembre/2014 al 17/diciembre/2015. 3. La señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY, deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el

SS No.1661/17-12-2014

Pág.2





*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora OSEGUERA O'REILLY; pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando a la señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY, como Agente Independiente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora OSEGUERA O'REILLY, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0278, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice la señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente a la señora BLANCA ALEJANDRA OSEGUERA O'REILLY, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.



*Mortillo S*  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General

## **CERTIFICACIÓN**

### **Resolución SS No.005/06-01-2014**

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.005/06-01-2014 de fecha 6 de enero de 2014 que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.005/06-01-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual le corresponde dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios financieros y ordenar las medidas que resulten pertinentes. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con fecha 20 de mayo de 2013, mediante la Resolución SS No.848/20-05-2013, resolvió imponer una sanción a MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., equivalente a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00), de acuerdo a lo que dispone el Artículo 123 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, por el incumplimiento a lo establecido en las Resoluciones SS No.2017/28-11-2011 y DAL No.981/25-06-2012. **CONSIDERANDO (3):** Que el abogado Aldo F. Consenza Bungener, en su condición de Apoderado Legal de MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., presentó escrito intitulado **“SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN”**, en contra de la Resolución SS No.848/20-05-2013, el cual expresa lo siguiente: “Yo, **ALDO F. COSENZA BUNGENER**, de generales ya conocidas, actuando en mi condición de apoderado de **MAPFRE I SEGUROS HONDURAS S.A.**, respetuosamente comparezco ante Vos interponiendo en tiempo y forma el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.848/20-05-2013 notificada personalmente a esta representación en fecha 08 de Julio del 2013; y mediante la cual se le impone a mi Mandante una sanción administrativa consistente en el pago de una multa por la cantidad de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00)**. Fundamento el presente Recurso de Reposición de la siguiente manera: **1.** La sanción impuesta a mi representada **MAPFRE I SEGUROS HONDURAS S.A.**, lo es por un hecho que ya había sido calificado mediante un Acto Administrativo Firme (Resoluciones SS No. 2017/28-11-2011 y DAL No. 981/25-06-2012), y en el cual no se le había impuesto sanción alguna; y por ende, resulta improcedente que ahora se venga a volver a conocer del mismo hecho, y a imponer una nueva sanción. **2.** Asimismo, se apunta la ilegalidad que se ha cometido en contra de mi representada por cuanto, en una franca e innegable violación a la prohibición expresa que al efecto le imponía el Artículo 135 párrafo segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros continuó conociendo de un caso en el cual, como así se le probó fehacientemente y de forma oportuna, ya existe un litigio entablado ante un Centro de Arbitraje nacional; violación legal esta que, además de evidenciar la improcedencia de la Resolución que hoy se impugna, raya inclusive en un Abuso de Autoridad. Por lo antes expuesto, a la Honorable Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respetuosamente pido: Admitir el presente escrito, teniendo por interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 848/20-05-2013; recurso este que solicito sea resuelto para así dar por finalizada la vía administrativa, y proceder entonces por las instancias judiciales correspondientes.”. **CONSIDERANDO (4):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones en observancia a los antecedentes descritos anteriormente y luego del análisis respectivo, se pronuncia en el orden de los puntos del escrito presentado, así: **1.** En relación a este numeral del Escrito, el abogado Aldo F. Consenza Bungener comenta que la sanción interpuesta a su representada, lo es por un hecho que ya había sido calificado mediante un Acto Administrativo firme (Resoluciones SS No.2017/28-11-2011 y DAL No.981/25-06-2012), y en el cual no se le había impuesto sanción alguna; y por ende, resulta improcedente que ahora se venga a volver a conocer del mismo hecho, y a imponer una nueva sanción. Al respecto se aclara, que la Resolución SS No.2017/28-11-2011, resolvió entre otros lo siguiente: **“1.** Declarar con lugar la denuncia interpuesta por el señor JOSÉ RAMÓN BERLIOZ MEDINA, en representación de la sociedad, INGENIERÍA BERLIOZ, S. DE R.L. DE C.V. contra ASEGUDORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A. ahora denominada MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., por las razones

expuestas en los Considerandos (5) y (6) de la presente Resolución...” En lo que respecta a la Resolución DAL No.981/25-06-2012, en la misma se resolvió entre otros lo siguiente: “1. Declarar sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado Aldo F. Cosenza Bungener, en su condición de Apoderado de MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., contra la Resolución SS No. 2017/28-11-2011, por las razones y argumentos legales expuestos en el Considerando (6) de la presente Resolución...”. Por lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la Resolución SS No.848/20-05-2013, resolvió imponer una sanción económica a MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., por el incumplimiento a lo ordenado por este Organismo Supervisor mediante las Resoluciones SS No.2017/28-11-2011 y DAL No.981/25-06-2012 y 2. En lo concerniente a este numeral el abogado Aldo F. Cosenza Bungener argumenta que se apunta la ilegalidad que se ha cometido en contra de mi representada por cuanto, en una franca e innegable violación a la prohibición expresa que al efecto le imponía el Artículo 135 párrafo segundo de la ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros continuó conociendo de un caso en el cual, como así se le probó fehacientemente y de forma oportuna, ya existe un litigio entablado. Es importante, aclarar que en este caso en particular, fue la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el organismo que conoció inicialmente el reclamo interpuesto por el señor JOSÉ RAMÓN BERLIOZ MEDINA, en representación de la sociedad INGENIERÍA BERLIOZ, S. DE R.L. DE C.V., y producto del análisis técnico y legal de este reclamo presentado contra MAPFRE I SEGUROS HONDURAS, S.A., este Organismo Supervisor concluyó mediante Resoluciones SS No.2017/28-11-2011 y DAL No.981/25-06-2012 entre otros: “Declarar con lugar la denuncia interpuesta... e indicarle a la institución de seguros que deberá indemnizar al denunciante por el reclamo presentado, bajo una de las opciones que se detallan a continuación: a) La sustitución del bien adquirido por otros de iguales características, al momento del siniestro, o b) El pago a Bac Bamer del importe del valor del vehículo al momento del accidente...”. El párrafo segundo del Artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, señala claramente lo siguiente: “El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral” (lo subrayado es nuestro); en este caso la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se está pronunciando contra el incumplimiento por parte de MAPFREISEGUROS HONDURAS, S.A., de dos (2) actos administrativos firmes como lo son las Resoluciones SS No.2017/28-11-2011 y DAL No.981/25-06-2012 emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante las cuales se le ordenaba a la institución de seguros pagar la indemnización al señor Berlioz Medina de acuerdo a las dos (2) opciones establecidas en la Resolución SS No.2017/28-11-2011, el origen de la sanción económica interpuesta a la institución de seguros mediante Resolución SS No.848/20-05-2013, se basa por no acatar lo resuelto por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resoluciones SS No.2017/28-11-2011 y DAL No.981/25-06-2012 y en ningún caso este Organismo se está pronunciando contra el litigio interpuesto ante el Centro de Conciliación y Arbitraje.

**CONSIDERANDO (5):** Que en aplicación a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, solicitó opinión a la Dirección de Asesoría Legal; dependencia que evaluó el Recurso de Reposición y determinó lo siguiente: “La Comisión Nacional de Bancos y Seguros como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos, le corresponde entre otros, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes generales y especiales, los Reglamentos y Resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 13 numerales 4), 14), 15), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y 1, 2, 4, 5, 113, 114 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, a la Comisión entre otros le corresponde vigilar que las instituciones supervisadas respeten los derechos de los usuarios de los servicios que ofrecen; además a la Comisión le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, reglamentos y resoluciones a las que están sujetas; así como dar trámite a las reclamaciones o quejas que presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas y ordenar las medidas pertinentes; proteger a tomadores o suscriptores, asegurados y beneficiarios de seguros,

que la Comisión velará porque las instituciones de seguros cumplan con las leyes, normativas, reglamentos, estatutos u otras disposiciones que las rijan, así como evacuar las consultas y peticiones formuladas por los suscriptores de seguros, asegurados o beneficiarios u otras personas legítimamente interesadas. El Recurso de Reposición tal y como lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponerse contra los asuntos que la administración Pública conozca en única o en segunda instancia y deberá ser presentado ante el órgano que lo hubiere dictado. El objeto del Recurso de Reposición, indistintamente de que pone fin a la vía administrativa, es obtener del órgano que ha dictado la resolución como tal, la revocación total o parcial de la misma, si jurídicamente se demuestra que existen elementos, expuestos y consideraciones legales, con los cuales pueda desvanecerse o demostrarse lo contrario, lo que no sucede en el caso que nos ocupa. La Comisión en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 13 numeral 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió las Resoluciones SS No.2017/28-11-2011, mediante la cual declara CON LUGAR la denuncia interpuesta por el señor JOSE RAMON BERLIOZ MEDINA en representación de la sociedad INGENIERÍA BERLIOZ, S. de R. L. de C.V. contra ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S. A. ahora MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A. y la Resolución DAL No.981/25-06-2012, que declara SIN LUGAR el Recurso de Reposición y ratifica en todas y cada una de sus partes la Resolución SS No.2017/28-11-2011, por estar conforme a derecho, en las cuales ordena a MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A. el cumplimiento inmediato de las mismas; ambas Resoluciones están firmes y consentidas. En el presente caso la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.848/20-05-2013, resolvió imponer una sanción económica a MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., por QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500.000.00) EXACTOS, por el incumplimiento a lo ordenado en la Resolución SS No.2017/28-11-2011 ratificada por la Resolución DAL No.981/25-06-2012. Consta en el expediente administrativo que contiene la denuncia interpuesta por el señor JOSÉ RAMÓN BERLIOZ MEDINA, en representación de la sociedad INGENIERÍA BERLIOZ, S. de R. L. de C.V., contra la ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL ahora MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, que ambas partes sometieron el objeto de la denuncia al conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; tan es así que la aseguradora como parte denunciada presentó descargos, aportando los documentos que consideró respaldaban sus pretensiones y en el momento procesal oportuno interpuso recurso de reposición. La CNBS, no ha incumplido el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, ya que consta en el expediente administrativo que: a) Conoció el reclamo interpuesto por el señor JOSÉ RAMÓN BERLIOZ MEDINA, en representación de la sociedad INGENIERÍA BERLIOZ, S. de R. L. de C.V. desde el 20 de agosto 2010, contestando dicha denuncia la ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL ahora MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A. el 7 de octubre de 2010, resolviéndose mediante Resolución SS No.2017/28-11-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011 la cual declara con lugar la denuncia; y, el Recurso de Reposición mediante Resolución DAL No.981/25-06-2012, la cual declara SIN LUGAR el Recurso de Reposición y ratifica en todas y cada una de sus partes la Resolución SS No.2017/28-11-2011; b) En el seguimiento efectuado por la Superintendencia de Seguros se encontró que la Aseguradora no había cumplido lo ordenado en las Resoluciones ya citadas, razón siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente se emite la Resolución 848/20-05-2013. c) Consta en el expediente de mérito que la solicitud de la INTEGRACIÓN DE UN TRIBUNAL ARBITRAL PARA CONOCER UNA DEMANDA DE PAGO fue presentada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa en fecha 24 de octubre de 2012, fecha posterior a las Resoluciones emitidas por la CNBS resolviendo tanto el reclamo interpuesto por el señor JOSE RAMON BERLIOZ MEDINA, como el recurso de reposición interpuesto por la aseguradora. Finalmente, tal como lo ordena la Ley de Procedimiento Administrativo, el Recurso de Reposición procede contra la Resolución que emite la autoridad, para que ésta, la revoque, enmiende o modifique y en el escrito del Recurso de Reposición presentado por el Abogado Aldo F. Cosenza Bungener, no formuló razones legales y técnicas válidas para modificar la Resolución SS No.848/20-05-2013, de fecha 20 de mayo de 2013. Por lo antes expuesto esta Dirección de Asesoría Legal, es de parecer porque se declare sin lugar el Recurso de Reposición presentado por el abogado Aldo F. Cosenza Bungener en su condición de Apoderado Legal de MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., contra la Resolución SS No.848/20-05-2013, en vista que el escrito



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

presentado por el recurrente no formula razones legales o técnicas válidas para revocar, enmendar o modificar la Resolución SS No.848/20-05-2013, en consecuencia ratificar en todas y cada una de sus partes la Resolución recurrida”. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 82, 90 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) y 14), 14 numerales 5) y 6) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 113 y 114 numeral 2), 123 y 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 1346, 1348, 1546 y 1547 del Código Civil; Reglamento de Sanciones a ser Aplicadas a las Instituciones del Sistema Financiero y a Otros Sujetos Sancionables; y, 72, 83, 130, 135 y 137 Ley de Procedimiento Administrativo, en sesión del 6 de enero de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SS No.848/20-05-2013, por el abogado Aldo F. Consenza Bungener, en su condición de Apoderado Legal de MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., en virtud que no se presentaron argumentos legales o técnicos válidos, para revocar, enmendar o modificar la Resolución recurrida, por el incumplimiento a las Resoluciones SS No.2017/28-11-2011 y DAL No.981/25-06-2012, emitidas por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **2.** Ratificar en todas y cada una de sus partes la Resolución SS No.848/20-05-2013. **3.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma al abogado Aldo F. Consenza Bungener, en su condición de Apoderado Legal de MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., para los efectos legales correspondientes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata y pone fin a la vía administrativa. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General